

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM 005

ZARAGOZA

J-3764 / 27

Núm. 571

Año 1942

INCIDENTE DE POBRAZA

DEMANDANTE.- José Castro Navarrete y esposa.

(Sr. Bravo)

DEMANDADO.- Antonia Soria

SECRETARIA DEL LICHO  
DON SANTIAGO CALVO LANAJA.



AL JUZGADO

DON RAMON BRAVO VIDAL, Procurador de los Tribunales y por turno de oficio de los cónyuges JOSE CASTRO NAVARRO y MARIA MUNIESA TEJER, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad, calle de Lourdes 22 bajo, ante el Juzgado comparezco promoviendo demanda incidental de pobreza a nombre de mis representados para litigar contra Antonia Soria Lopez que los ha demandado en nombre de su hija menor Berta Soria Lopez para que se avengan a reconocer que son herederos de su difunto hijo Pascual Castro Muniesa y que como tales reconozcan como hija natural de este a la hija natural de la demandante, cuya demanda de pobreza fundamos en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Jose Castro Navarro, casado con mi representada cuenta 62 años de edad, su profesion es la de jornalero, pero en la actualidad no trabaja y es natural de Lopera (Jaen). Maria Muniesa Tejer casada con mi representado tiene 56 años de edad, esta dedicada a las labores de su sexo y nació en Cinco Olivas ( Zaragoza ). Ambos residen desde hace muchos años en esta ciudad

SEGUNDO. Les viven en la actualidad siete hijos ( cinco varones y dos hembras ) pero solamente viven con mis representados cuatro llamados respectivamente Jesus, de 30 años de edad, Inocencia de 27, Benjamín de 24 y Carmen, de 19, ya que los restantes, Jose, de 37 años y Antonio de 33 años, se hallan casados y forman familia independiente, y Manuel se halla cumpliendo el servicio militar en las Baleares.

TERCERO. Ni Jose Castro por su avanzada edad y el paro actual, ni Maria Muniesa por tener que atender a los trabajos de la casa, trabajan en nada ni ganan jornal alguno, siendo alimentados por el que perciben sus dos hijos ya mencionados Jesus y Benjamín que son los dos únicos que trabajan, ganando un jornal eventual no superior a 12 y 10 pts respectivamente, en sus talleres de ebanista



uno, ( Jesus ) en la calle de Urrea 16 y 18 y el otro de panadero en la panaderia de la calle de las Armas nº 92, casa de Caudevilla, teniendo los dos el caracter de obreros que ganan un salario eventual. Las hijas, que anteriormente trabajaban como obreras en una fabrica de dulces, en la actualidad no trabajan desde que existen dificultades con la materia prima que es el azucar y por tanto no ganan ningun salario ni jornal

CUARTO. No poseen mis representados ni tampoco ninguno de sus hijos ninguna clase de bienes ni medios de fortuna, aparte del jornal que dos de los hijos ganan y que ya se ha mencionado, siendo estos dos jornales el unico medio de vida de los hijos, que mantienen a sus padres, estando en la actualidad en trance proximo de perder este medio de subsistencia ( que como ya decimos ni siquiera es propio de mis representados ) ya que el mes que viene van a contraer matrimonio los dos hijos ya mencionados. Y aparte de todo lo dicho, los padres no tienen tampoco ningun medio de vida.

QUINTO. Mis representados viven en la actualidad en la calle de Bourdes nº 22 bajo de esta ciudad, y pagan de alquiler la cantidad de 30 pts mensuales.

SEXTO. Los domicilios donde han residido los cinco ultimos años son, el ya mencionado donde viven en la actualidad y el de la calle del Organo, nº 3 los dos de esta ciudad.

SEPTIMO. No tienen criados ni manifiestan ningun signo exterior de riqueza.

OCTAVO. Todos los hijos han nacido en esta ciudad.

NOVENO. Por la escasez de medios de fortuna, no han podido obtener los certificados del nº 6 del art 28 de la Ley rituaria.

DECIMO. El jornal medio de un bracero en Zaragoza es de 11, 25 pts diarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justicia se administrara gratuitamente a los pobres que sean declarados con derecho a tal beneficio.

Segundo. Segun el artº 15 de la Ley adjetiva solo podran ser declarados pobres los que vivan de un jornal o salario eventual o que aun siendo permanente, cualquiera que sea su procedencia no exceda

del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por pobre. Y en este caso se hallan mis representados, ya que no viven de un jornal o salario propio, sino de la caridad de sus hijos que los mantienen con sus jornales que ademas de ser eventuales no exceden entre los dos, del doble de lo que gana un bracero de esta localidad.

Tercero. El artº 19 de la misma ley en cuanto prescribe que cuando litigaren unidos varios que individualmente tengan derecho a ser defendidos por pobres, se les autorizara a litigar como tales, aun cuando los productos unidos de los modos de vivir de todos ellos excedan de los tipos señalados.

Cuarto. El 2º de la tantas veces repetida Ley procesal en cuanto a la competencia de ese Juzgado para conocer de este incidente

Quinto. Los arts 28 y siguientes de la misma, en lo que respecta a la tramitacion de este asunto.

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se tenga por interpuesta demanda incidental de pobreza, se reclamen de oficio las certificaciones del nº 6 del art 28 de la Ley de enjuiciar conforme previene el artº 29, que se traslade esta demanda a la parte demandante asi como al Sr Abogado del Estado, se reciba el incidente a prueba en el momento preclusivo oportuno, y en su dia, previos los tramites legales se dicte sentencia por la que se declare pobres en sentido legal a mis representados Jose Castro Navarro y Maria Muniesa Tejr, para litigar como demandados contra Antonia Soria Lopez en nombre y representacion de su hija menor Berta Soria Lopez, en juicio ordinario de mayor cuantia sobre declaracion de herederos y reconocimiento de hija natural, condenando en costas a quien se opusiere a esta pretension y haciendo la expresada declaracion de pobreza con el alcance que establece el articulo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, asi como ordenar que una vez que sea firme esta resolucio n se le expida el correspondiente testimonio o certificacio n que acredita la representacion que ostenta.



Asi procede hacer en justicia que pido en Zaragoza a  
seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Lic: Francisco Puertas *Francisco Puertas*

MILITANCIA.- Para hacer constar y dar cuenta a V. de la  
resolución de este fecha dictada en autos de mayor cuantía  
instados por D.ª Antonia María López, representada por el  
procurador D. Angel Chicote contra D. José Castro Navarro y  
señalada al efecto María Lucrecia Teller, se ha acordado dar cuenta  
por separado con la anterior demanda de pobreza. Zaragoza  
veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.  
Doy fé.

*[Signature]*

PROVINCIA DE JUEZ Zaragoza veintinueve de febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

NOTIFICACION.- En el presente expediente por el que se  
instan los autos de mayor cuantía, para todo lo que se  
certifica y se hace referencia al párrafo 6.º del art. 28 de  
la Ley de Enjuiciamiento civil, diligenciosos para ello  
oficio y la Administración de Propiedades y Contaduría  
del territorio. Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos. Doy fé.

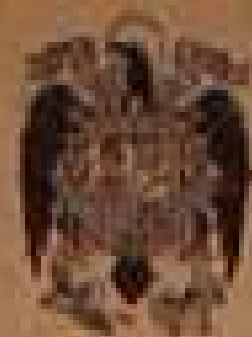
*[Signature]*

NOTIFICACION.- En el presente expediente por el que se  
instan los autos de mayor cuantía, para todo lo que se  
certifica y se hace referencia al párrafo 6.º del art. 28 de  
la Ley de Enjuiciamiento civil, diligenciosos para ello  
oficio y la Administración de Propiedades y Contaduría  
del territorio. Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos. Doy fé.

*[Signature]*

NOTA.- De exparte de la Administración de Propiedades y Contaduría  
del territorio. Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos. Doy fé.





ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Jose Castro Navarro  
María Muniera Tejer

Examinados los amillaramientos  
y la matricula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 25-2-42

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 6 MAR. 1942

de 194



Sr. Juez de Instrucción nº 2

IMPRESA FARDOS - ZARAGOZA







Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Small, faint text fragment on the left side.

Fourth line of faint, illegible text.



... en la calle de Urres 18 y el otro de ...  
... en la ... de la calle de las ...  
... los dos al ... de ...  
... las hijas, que anteriormente ...  
... en la ... de ...  
... que es el ...  
DON RAMON BRAVO VIDAL, Procurador de los Tribuna  
les y por turno de oficio de los cónyuges JOSE CASTRO NAVARRO y MA  
RIA MUNIESA TEJER, mayores de edad, casados, domiciliados en esta  
ciudad, calle de Lourdes 22 bajo, ante el Juzgado comparezco pro  
moviendo demanda incidental de pobreza a nombre de mis represent  
dos para litigar contra Antonia Soria Lopez que los ha demandado  
en nombre de su hija menor Berta Soria Lopez para que se evengan  
a reconocer que son herederos de su difunto hijo Manuel Castro  
Munies y que como tales reconozcan como hija natural de este a  
la hija natural de la demandante, cuya demanda de pobreza fundamos  
en los siguientes

#### H E C H O S

PRIMERO. Jose Castro Navarro, casado con mi representada cuanta 62  
años de edad, su profesion es la de jornalero, pero en la actuali  
dad no trabaja y es natural de Huesca (Jaen). Maria Muniesa Te  
jer casada con mi representado tiene 56 años de edad, esta dedica  
da a las labores de su sexo y nacio en Cinca Olivas (Zaragoza).  
Ambos residen desde hace muchos años en esta ciudad

SEGUNDO. Les viven en la actualidad siete hijos ( cinco varones y dos  
hembras ) pero solamente viven con mis representados cuatro llama  
dos respectivamente Jesus, de 30 años de edad, Inocencia de 27,  
Benjamin de 24 y Carmen, de 12, ya que los restantes, Jose, de 37  
años, y Antonio de 33 años, se hallan casados y forman familia in  
dependiente, y Manuel se halla cumpliendo el servicio militar  
en las Baleares.

TERCERO. Ni Jose Castro por su avanzada edad y el paro actual, ni  
Maria Muniesa por tener que atender a los trabajos de la casa, tra  
bajan en nada ni ganan jornal alguno, siendo alimentados por el  
que perciben sus dos hijos ya mencionados Jesus y Benjamin que son  
los dos unicos que trabajan, ganando un jornal eventual no supe  
rior a 12 y 10 pts respectivamente, en sus talleres de ebamista



uno, ( Jesus ) en la calle de Urrea 16 y 18 y el otro de panadero en la panaderia de la calle de las Armas nº 92, casa de Caudevilla, teniendo los dos el caracter de obreros que ganan un salario eventual. Las hijas, que anteriormente trabajaban como obreras en una fabrica de dulces, en la actualidad no trabajan desde que existen dificultades con la materia prima que es el azucar y por tanto no ganan ningun salario ni jornal

CUARTO . No poseen mis representados ni tampoco ninguno de sus hijos ninguna clase de bienes ni medios de fortuna, aparte del jornal que dos de los hijos ganan y que ya se ha mencionado, siendo estos dos jornales el unico medio de vida de los hijos, que mantienen a sus padres, estando en la actualidad en trance proximo de perder este medio de subsistencia ( que como ya decimos ni siquiera es propio de mis representados ) ya que el mes que viene van a contraer matrimonio los dos hijos ya mencionados. Y aparte de todo lo dicho, los padres no tienen tampoco ningun medio de vida.

QUINTO. Mis representados viven en la actualidad en la calle de Lourdes nº 22 bajo de esta ciudad, y pagan de alquiler la cantidad de 30 pts mensuales.

SEXTO. Los domicilios donde han residido los cinco ultimos años son, el ya mencionado donde viven en la actualidad y el de la calle del Organo, nº 3 Rosados de esta ciudad.

SEPTIMO. No tienen criados ni manifiestan ningun signo exterior de riqueza.

OCTAVO. Todos los hijos han nacido en esta ciudad.

NOVENO. Por la escasez de medios de fortuna, no han podido obtener los certificados del nº 6 del art 28 de la Ley rituararia.

DECIMO. El jornal medio de un bracero en Zaragoza es de 11, 25 pts diarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justicia se administrara gratuitamente a los pobres que sean declarados con derecho a tal beneficio.

Segundo. Segun el artº 15 de la Ley adjetiva solo podran ser declarados pobres los que vivan de un jornal o salario eventual o que sea uniendo permanente, cualquiera que sea su procedencia no exceda



da del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por pobre. Y en este caso se hallan mis representados, ya que no viven de un jornal o salario propio, sino de la caridad de sus hijos que los mantienen con sus jornales que ademas de ser eventuales no exceden entre los dos, del doble de lo que gana un bracero de esta localidad.

Tercero. El artº 19 de la misma ley en cuanto prescribe que cuando litigaren unidos varios que individualmente tengan derecho a ser defendidos por pobres, se les autorizara a litigar como tales, aun cuando los productos unidos de los modos de vivir de todos ellos excedan de los tipos señalados.

Cuarto. El 2º de la tantas veces repetida Ley procesal en cuanto a la competencia de ese Juzgado para conocer de este incidente

Quinto. Los arts 28 y siguientes de la misma, en lo que respecta a la tramitacion de este asunto.

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se tanga por interpuesta demanda incidental de pobreza, se reclamen de oficio las certificaciones del nº 6 del art 28 de la Ley de enjuiciar conforme previene el artº 29, que se traslade esta demanda a la parte demandante asi como al Sr Abogado del Estado, se reciba el incidente a prueba en el momento preclusivo oportuno, y en su dia, previos loss tramites legales se dicte sentencia por la que se declare pobres en sentido legal a mis representados Jose Castro Navarro y Maria Muniesa Tejr, para litigar como demandados contra Antonia Soria Lopez en nombre y representacion de su hija menor Berta Soria Lopez; en juicio ordinario de mayor cuantia sobre declaracion de herederos y reconocimiento de hija natural, condenando en costas a quien se opusiere a esta pretension y haciendo la expresada declaracion de pobreza con el alcance que establece el articulo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, asi como ordenar que una vez que sea firme esta resolucion se le expida el correspondiente testimonio o certificacion que acredita la representacion que ostenta.



Así procede hacer en justicia que pido en Zaragoza a

seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Loi. *Juan Luis Puertas* = *Ramon Prasad*

*Ramon Prasad*  
*J. Prasad*



... en la actualidad de ...  
... DON RAMON BRAVO VIDAL, Procurador de los Tribuna  
les y por turno de oficio de los cónyuges JOSE CASTRO NAVARRO y MA  
RIA MUNIESA TEJER, mayores de edad, casados, domiciliados en esta  
ciudad, calle de Lourdes 22 bajo, ante el Juzgado comparezco pro  
móviendo demanda incidental de pobreza a nombre de mis represent  
dos para litigar contra Antonia Soria Lopez que los ha demandado  
en nombre de su hija menor Berta Soria Lopez para que se avengan  
a reconocer que son herederos de su difunto hijo Pascual Castro  
Muniesa y que como tales reconozcan como hija natural de este a  
la hija natural de la demandante, cuya demanda de pobreza fundamos  
en los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO. Jose Castro Navarro, casado con mi representada cuenta 62  
años de edad, su profesion es la de jornalero, pero en la actuali  
dad no trabaja y es natural de Lopera (Jaen). Maria Muniesa Te  
jer casada con mi representado tiene 56 años de edad, esta dedica  
da a las labores de su sexo y nacio en Cinco Olivas (Zaragoza).  
Ambos residen desde hace muchos años en esta ciudad.

SEGUNDO. Les viven en la actualidad siete hijos ( cinco varones y dos  
hembras ) pero solamente viven con mis representados cuatro llama  
dos respectivamente Jesus, de 30 años de edad, Inocencia de 27,  
Benjamin de 24 y Carmen, de 19, ya que los restantes, Jose, de 37  
años y Antonio de 33 años, se hallan casados y forman familia in  
dependiente, y Manuel se halla cumpliendo el servicio militar  
en las Baleares.

TERCERO. Ni Jose Castro por su avanzada edad y el paro actual, ni  
Maria Muniesa por tener que atender a los trabajos de la casa, tra  
bajan en nada ni ganan jornal alguno, siendo alimentados por el  
que perciben sus dos hijos ya mencionados Jesus y Benjamin que son  
los dos unicos que trabajan, ganando un jornal eventual no supe



uno, ( Jesus ) en la calle de Urrea 16 y 18 y el otro de panadería en la panadería de la calle de las Araas nº 92, casa de Caudevilla, teniendo los dos el carácter de obreros que ganan un salario eventual. Las hijas, que anteriormente trabajaban como obreras en una fábrica de dulces, en la actualidad no trabajan desde que existen dificultades con la materia prima que es el azúcar y por tanto no ganan ningún salario ni jornal.

CUARTO. No poseen mis representados ni tampoco ninguno de sus hijos ninguna clase de bienes ni medios de fortuna, aparte del jornal que dos de los hijos ganan y que ya se ha mencionado, siendo es- tos dos jornales el único medio de vida de los hijos, que mantienen a sus padres, estando en la actualidad en trance próximo de perder este medio de subsistencia ( que como ya decimos ni siquiera es propio de mis representados ) ya que el mes que viene van a contraer matrimonio los dos hijos ya mencionados. Y aparte de todo lo dicho, los padres no tienen tampoco ningún medio de vida.

QUINTO. Mis representados viven en la actualidad en la calle de Lourdes nº 22 bajo de esta ciudad, y pagan de alquiler la cantidad de 30 pts mensuales.

SEXTO. Los domicilios donde han residido los cinco últimos años son, el ya mencionado donde viven en la actualidad y el de la calle del Organo, nº 3 los dos de esta ciudad.

SEPTIMO. No tienen criados ni manifiestan ningún signo exterior de riqueza.

OCTAVO. Todos los hijos han nacido en esta ciudad.

NOVENO. Por la escasez de medios de fortuna, no han podido obtener los certificados del nº 6 del art 28 de la Ley ribuaría.

DECIMO. El jornal medio de un bracero en Zaragoza es de 11, 25 pts diarios.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justicia se administrara gratuitamente a los pobres que

sean declarados con derecho a tal beneficio.

Segundo. Segun el artº 15 de la Ley adjetiva solo podran ser declara-

dos pobres los que vivan de un jornal o salario eventual o que

aun siendo permanente, cualquiera que sea su procedencia no exceda



da del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por pobre. Y en ~~este caso hallen mis representados ya que no viven de un jornal o salario propio, sino de la caridad de sus hijos que los mantienen con sus jornales que ademas de ser eventuales no exceden entre los dos, del doble de lo que gana un bracero de esta localidad.~~

Tercero. El artº 19 de la misma ley en cuanto prescribe que cuando litigaren unidos varios que individualmente tengan derecho a ser defendidos por pobres, se les autorizara a litigar como tales, aun cuando los productos unidos de los modos de vivir de todos ellos excedan de los tipos señalados.

Cuarto. El 2º de la tantas veces repetida Ley procesal en cuanto a la competencia de ese Juzgado para conocer de este incidente

Quinto. Los arts 28 y siguientes de la misma, en lo que respecta a la tramitacion de este asunto.

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se tanga por interpuesta demanda incidental de pobreza, se reclamen de oficio las certificaciones del nº 6 del art 28 de la Ley de enjuiciar conforme previene el artº 29, que se traslade esta demanda a la parte demandante asi como al Sr Abogado del Estado, se reciba el incidente a prueba en el momento preclusivo oportuno, y en su dia, previos los tramites legales se dicte sentencia por la que se declare pobres en sentido legal a mis representados Jose Castro Navarro y Maria Muniesa Tejr, para litigar como demandados contra Antonia Soria Lopez en nombre y representacion de su hija menor Berta Soria Lopez; en juicio ordinario de mayor cuantia sobre declaracion de herederos y reconocimiento de hija natural, condenando en costas a quien se opusiere a esta pretension y haciendo la expresada declaracion de pobreza con el alcance que establece el articulo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, asi como ordenar que una vez que sea firme esta resolucion se le expida el correspondiente testimonio o certificacion que acredita la representacion que ostenta.



